



AU08-2015-04616

CIRCULAR N° 3151

SANTIAGO, 21 SEP 2015

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
FACILIDADES PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS SOCIALES PARA
AFILIADOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DE ESTADO DE CATÁSTROFE PARA
REGIÓN DE COQUIMBO**



Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F), ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Teniendo presente la aflictiva situación que están enfrentando, tanto los trabajadores como los pensionados ante los graves daños provocados por el sismo que el 16 de septiembre del año en curso, afectó a la Región de Coquimbo y por los cuales el Supremo Gobierno declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe (D.S. N°1.238, de 17 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), esta Superintendencia hace presente que las Cajas de Compensación podrán suspender a las personas afiliadas en dicha región, el cobro de las cuotas de crédito social, trasladando los dividendos al término del plazo del servicio de la deuda y sin que ello implique un costo adicional para los afiliados. Lo anterior, durante un período prudente que la Caja determinará en cada caso de acuerdo con la situación del afiliado.

Además, las C.C.A.F. podrán otorgar créditos sociales, en condiciones más favorables, incluyendo flexibilidad en los pagos, períodos de gracia, tasas de interés menores a las vigentes al momento de su concesión, efectuando reprogramaciones con un costo menor para el afiliado.

Asimismo las Cajas de Compensación podrán destinar, entre otras prestaciones adicionales, bonos en dinero y en especies, así como también prestaciones adicionales de salud.

En el evento que dicha prestación no se encuentre contemplada en el Reglamento de Prestaciones Adicionales, la Caja de Compensación tendrá que modificar su Reglamento Particular.

Finalmente, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán informar a este Organismo Fiscalizador las medidas a implementar una vez que las sancionen sus respectivos Directorios, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 17 de septiembre de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

ICR/GVD/CLLR/RSC

DISTRIBUCIÓN

- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO CENTRAL.